

Santa Julia, 5  
06800 MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>  
Teléfono 924 00 75 00  
Fax 924 00 75 16

**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE MEDIDAS PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES RETRIBUTIVOS.**

Mérida, a 24 de enero de 2011

**INTERVIENEN**

Doña Eva María Pérez López, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

D. Tomás Chaves Cano, en representación de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.);

Doña Rosa María Dorado Rodríguez, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza de Extremadura (F.S.I.E);

D. Miguel Salazar Leo, en representación de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de Extremadura de la Unión General de Trabajadores (F.E.T.E.-U.G.T.);

D. Guillermo Sanabria Barrado, en representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Extremadura (U.S.O.);

Doña M<sup>a</sup> Coronada Díaz Tortonda, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Extremadura (C.E.C.E.);

D. Iván Hodar González, en representación de Educación y Gestión de Extremadura (E. y G.);

D. Francisco López Acedo, en representación de la Federación de Religiosos de Enseñanza de Escuelas Católicas de Extremadura (F.E.R.E.-C.E.C.A.);

D. José Cuesta González, en representación de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura (U.C.E.T.A.EX.)

## EXPONEN

**Primero.** Con fecha de 14 de diciembre de 2006, la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura firmaron un Acuerdo mediante el que se establecían diversas medidas para la mejora de la calidad de la educación, se comprometían a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del empleo del profesorado de los centros comprendidos en el ámbito del acuerdo y se financiaba la paga extraordinaria de antigüedad contemplada en el convenio colectivo de empresa sostenida total o parcialmente con fondos públicos. Para la ejecución de dicho acuerdo se establecieron procedimientos para la selección y contratación de profesorado en los centros concertados, para el abono por parte de la administración educativa de la paga por antigüedad al personal docente de los centros comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho acuerdo y para el mantenimiento y promoción del empleo en el sector de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2009, la Consejería de Educación acuerda con las citadas organizaciones, patronales y sindicales, la prórroga del Acuerdo de 14 de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Por otra parte, el 17 de octubre de 2008, la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza concertada de Extremadura, firman un nuevo Acuerdo sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación, entre las que se detallan las de calidad y equidad, atención a la diversidad, convivencia y participación, así como el incremento de retribuciones del profesorado en los complementos autonómicos que se irían llevando a cabo de forma progresiva a lo largo de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

**Segundo.** De otra parte, el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, adopta medidas extraordinarias para dar cumplimiento al compromiso del gobierno de acelerar, en 2010 y 2011, la reducción del déficit público, y recoge una serie de medidas de ajuste que tratan de distribuir de la forma más equitativa posible, el esfuerzo que toda la sociedad debe realizar para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 2, establece que, en el marco del Acuerdo del 17 de octubre de 2008, entre la Consejería de Educación y las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las retribuciones del personal docente de los centros educativos concertados de Extremadura experimentarán una reducción análoga a la de las retribuciones de los docentes de la enseñanza pública, adecuándola proporcionalmente a las diferencias salariales existentes entre ambas enseñanzas. Asimismo, se indica que dicha reducción se deducirá de los complementos retributivos reconocidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, como así se hizo mediante Resolución de 30 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, por la que se aplica el mencionado artículo 2 de la Ley 6/2010, de 23 de junio.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'P.S.', 'Quete', 'A.', 'Regalaz', and 'Amay'.]*

*[Handwritten signature at the bottom of the page.]*

Por otra parte, el artículo 17 y Anexo IV de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establecen una reducción del 5%, respecto al año 2010, en el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, en la parte correspondiente a salarios y gastos variables del profesorado, medida de carácter básico aplicable por las Administraciones educativas.

**Tercero.** No obstante la aplicación de lo anterior, es voluntad de la Junta de Extremadura mantener el nivel retributivo del profesorado de la enseñanza concertada en los parámetros en vigor tras la aplicación de la reducción establecida en el artículo 2 de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para dar cumplimiento a esta voluntad, la disposición adicional duodécima de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011 establece: "La Junta de Extremadura adoptará, en su caso, las medidas que sean precisas tendentes al mantenimiento, para el año 2011, de los niveles retributivos globales de la enseñanza concertada resultantes de la aplicación, en términos anuales, del artículo 2 de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Al objeto de, por una parte, dar cumplimiento a la normativa básica de los Presupuestos Generales del Estado y, por otra, de concretar la voluntad de la Junta de Extremadura respecto del mantenimiento de las retribuciones globales del profesorado de la enseñanza concertada en los niveles salariales alcanzados tras la aplicación en términos anuales de la reducción contemplada en el artículo 2 de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como medio favorecedor de las medidas que figuran en el anterior Acuerdo de 17 de octubre de 2008, encaminadas a la mejora de la equidad y calidad de la educación, a la atención a la diversidad del alumnado y al fomento de la convivencia y la participación en los centros, medidas que se consideran vigentes, la Administración educativa extremeña y las organizaciones sindicales y patronales representantes de la enseñanza concertada en Extremadura deciden suscribir el presente Acuerdo.

Las partes abajo firmantes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente acuerdo, con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo adoptar las medidas tendentes al mantenimiento, para el año 2011, de los niveles retributivos globales del personal docente de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Junta de Extremadura no asumirá obligaciones relativas a los pagos de las retribuciones del personal a que se refiere el apartado primero que no resulten de la aplicación de los módulos de concertos educativos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, del presente Acuerdo, así como de la Addenda de 18 de diciembre de 2009 al Acuerdo de 14 de diciembre de 2006, en lo relativo a las pagas extraordinarias de antigüedad.

3. El cumplimiento de las citadas obligaciones, así como el presente Acuerdo se encuentra supeditado a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente.

**Segunda. Complemento Transitorio de Compensación.**

1. Con la finalidad a que se refiere la cláusula anterior, a partir del 1 de enero de 2011 y durante ese ejercicio, los docentes de los centros educativos concertados de Extremadura, clasificados atendiendo al grupo de titulación y al tipo de complementos salariales, percibirán en cuantía fija, un complemento transitorio de compensación, mediante catorce mensualidades de igual importe, en la cuantías previstas en el anexo I del presente Acuerdo.

2. Los importes corresponden a un profesor con jornada completa. En caso de realizarse una jornada inferior, se abonará proporcionalmente.

**Tercera. Complemento Autonómico y Complemento Específico de Enseñanza Concertada.**

1. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma reconocerá las cuantías fijas, mensualmente y sobre las pagas extraordinarias anuales, del Complemento Autonómico y del Complemento Específico de Enseñanza Concertada de los docentes de los centros educativos concertados de Extremadura, clasificados atendiendo al grupo de titulación y al tipo de complementos salariales percibidos, manteniendo los niveles alcanzados de conformidad con lo dispuesto en los anexos II y III del presente Acuerdo.

2. Los importes corresponden a un profesor con jornada completa. En caso de realizarse una jornada inferior, se abonará proporcionalmente.

**Cuarta. Vigencia.**

1. El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

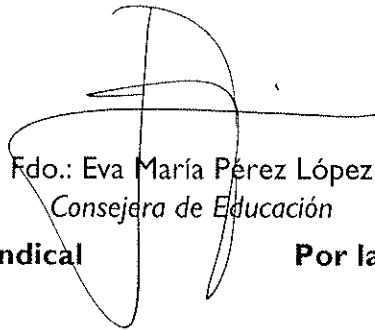
2. Respecto de los pactos relativos al nuevo concepto retributivo de carácter temporal, denominado Complemento Transitorio de Compensación, transcurrido dicho periodo perderán vigencia las cláusulas del presente Acuerdo, no siendo

susceptible de prórroga, salvo que ésta sea formalizada por escrito por las partes y todo ello sin que sea precisa su denuncia.

3. Queda derogada la cláusula D) Acuerdos Económicos del acuerdo suscrito con fecha 17 de octubre de 2008 en todo aquello que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo, manteniéndose vigente el restante clausulado del mismo.

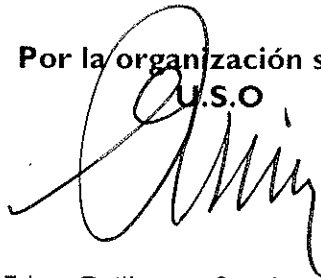
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados

**Por la Consejería de Educación**



Fdo.: Eva María Pérez López  
Consejera de Educación

**Por la organización sindical  
U.S.O.**



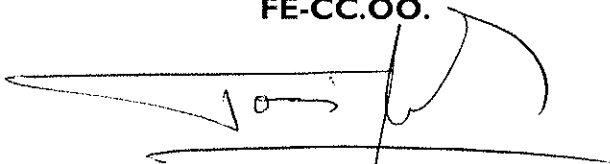
Fdo.: Guillermo Sanabria Barrado  
Secretario Regional de U.S.O.

**Por la organización sindical  
FETE-U.G.T.**



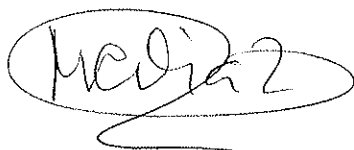
Fdo.: Miguel Salazar Leo  
Secretario General de F.E.T.E.-U.G.T.

**Por la organización sindical  
FE-CC.OO.**



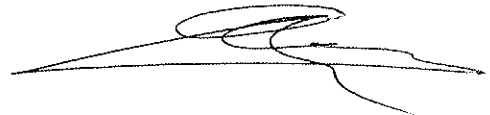
Fdo.: Tomás Chaves Cano  
Secretario General de FE-CC.OO.

**Por la organización empresarial  
C.E.C.E.**



Fdo.: Mª Coronada Díaz Tortonda  
Presidenta de C.E.C.E. Extremadura

**Por la organización sindical  
F.S.I.E.**



Fdo.: Rosa María Dorado Rodríguez  
Secretaria Regional de F.S.I.E.

**Por la organización empresarial  
F.E.R.E.-C.E.C.A.**



Fdo.: Francisco López Acedo  
Presidente de F.E.R.E.-C.E.C.A. Extremadura

**Por la organización empresarial  
U.C.E.T.A.EX.**



Fdo.: José Cuesta González  
Presidente Regional de U.C.E.T.A.EX.

**Por la organización empresarial  
E. y G.**

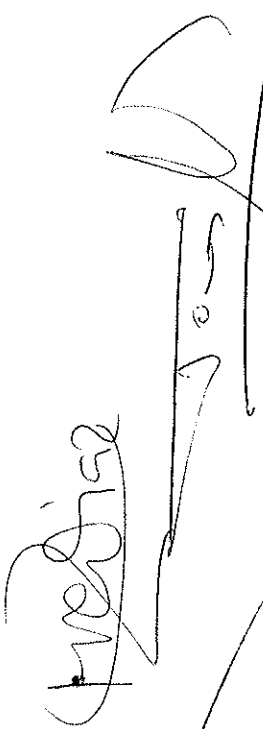
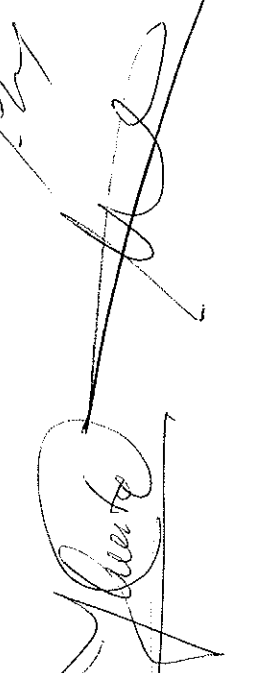
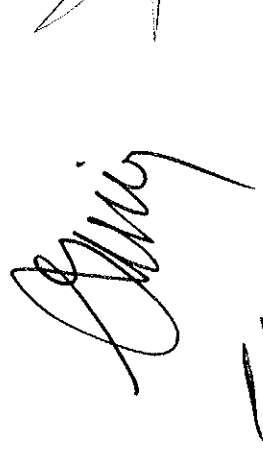



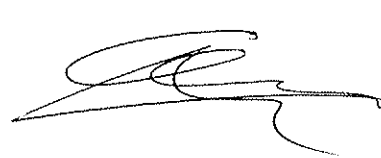
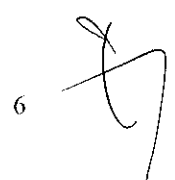
Fdo.: Iván Hodar González  
Secretario Regional de E. y G. Extremadura

Anexo I

Complemento Transitorio de Compensación

PROFESORES/MAESTROS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL Y DE 1º Y 2º DE E.S.O. SIN COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	93,52
2	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL Y DE 1º Y 2º DE E.S.O. SIN COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	106,98
3	PROFESOR DE 1º Y 2º DE E.S.O. <u>CON COMPLEMENTO NIVELADOR</u> - <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	99,29
4	PROFESOR DE 1º Y 2º DE E.S.O. <u>CON COMPLEMENTO NIVELADOR</u> - <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	112,75
PROFESORES (LICENCIADOS)		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1º Y 2º DE E.S.O.- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	111,13
2	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1º Y 2º DE E.S.O.- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	124,59
3	PROFESORES DE 3º Y 4º DE E.S.O. - <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	111,13
4	PROFESORES DE 3º Y 4º DE E.S.O. - <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	130,82
5	PROFESORES DE BACHILLERATO. - <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	111,13
6	PROFESORES DE BACHILLERATO. - <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	130,82
7	PROFESORES DE BACHILLERATO- <b>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	128,44
8	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	111,13
9	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	130,30
10	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	127,23

PROFESORES ADJUNTOS				CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES DIRECCIÓN Y SIN ESTUDIOS	ADJUNTOS -SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE	DE	102,37
2	PROFESORES DIRECCIÓN	ADJUNTOS-CON COMPLEMENTO DE	DE	121,54
3	PROFESORES ADJUNTOS -CON ESTUDIOS	COMPLEMENTO DE JEFE DE	DE	118,47











Anexo II

Complemento Autonómico

PROFESORES/MAESTROS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL Y DE 1º Y 2º DE E.S.O. SIN COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	95,73
2	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL Y DE 1º Y 2º DE E.S.O. SIN COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	85,96
3	PROFESOR DE 1º Y 2º DE E.S.O. <b>CON COMPLEMENTO NIVELADOR-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	91,54
4	PROFESOR DE 1º Y 2º DE E.S.O. <b>CON COMPLEMENTO NIVELADOR-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	81,77
PROFESORES (LICENCIADOS)		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1º Y 2º DE E.S.O.- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	58,54
2	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1º Y 2º DE E.S.O.- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	45,35
3	PROFESORES DE 3º Y 4º DE E.S.O. <b>-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	58,54
4	PROFESORES DE 3º Y 4º DE E.S.O. <b>-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	39,24
5	PROFESORES DE BACHILLERATO. <b>-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	58,54
6	PROFESORES DE BACHILLERATO. <b>-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	39,24
7	PROFESORES DE BACHILLERATO- <b>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	41,58
8	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	58,54
9	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	39,76
10	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	42,76

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'P. 14', '10 us', and various illegible signatures]*



PROFESORES ADJUNTOS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES ADJUNTOS <b>-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	88,97
2	PROFESORES ADJUNTOS <b>-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	74,44
3	PROFESORES ADJUNTOS <b>-CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	76,77

*PM*

*Lueta*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Medias*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Anexo III**  
**Complemento Específico de Enseñanza Concertada**

<b>PROFESORES/MAESTROS</b>	<b>CUANTÍA MENSUAL EN EUROS</b>
1 PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL Y DE 1º Y 2º DE E.S.O. SIN COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
2 PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL Y DE 1º Y 2º DE E.S.O. SIN COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
3 PROFESOR DE 1º Y 2º DE E.S.O. CON COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
4 PROFESOR DE 1º Y 2º DE E.S.O. CON COMPLEMENTO NIVELADOR- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
<b>PROFESORES (LICENCIADOS)</b>	<b>CUANTÍA MENSUAL EN EUROS</b>
1 PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1º Y 2º DE E.S.O.- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
2 PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1º Y 2º DE E.S.O.- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
3 PROFESORES DE 3º Y 4º DE E.S.O. - <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
4 PROFESORES DE 3º Y 4º DE E.S.O. - <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
5 PROFESORES DE BACHILLERATO. - <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	129,75
6 PROFESORES DE BACHILLERATO. - <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
7 PROFESORES DE BACHILLERATO- <b>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	129,75
8 PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	129,75
9 PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</b>	129,75
10 PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- <b>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</b>	129,75

PROFESORES ADJUNTOS				CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES ADJUNTOS -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS			129,75
2	PROFESORES DIRECCIÓN	ADJUNTOS-CON	COMPLEMENTO DE	129,75
3	PROFESORES ADJUNTOS -CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS			129,75

